

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



***Día Internacional de las Juezas***

### **Naciones Unidas/OEA (CIDH):**

- **CIDH y Relator Especial de ONU urgen a Guatemala garantizar independencia e imparcialidad en la selección de Fiscal General de la República.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Diego García-Sayán, urgen al Estado de Guatemala a garantizar los estándares internacionales de independencia e imparcialidad durante el proceso de selección de la próxima persona titular del Ministerio Público y de la Fiscalía General de la República. La Comisión de Postulación encargada de la nominación de candidaturas para la titularidad de la Fiscalía General de la República, para el periodo 2022-2026, inició el 31 de enero de 2022 el proceso de selección de las seis personas que deberá proponer al Presidente de la República para que, conforme a la legislación nacional, se proceda con su designación. En este sentido, el 10 de febrero, dicha Comisión emitió la convocatoria pública para la recepción de expedientes de las personas interesadas, los cuales estarían en revisión. Al respecto, la CIDH y el Relator Especial de Naciones Unidas recibieron información sobre situaciones que afectan la transparencia e independencia en el funcionamiento de la Comisión de Postulación, así como sobre presiones externas contra algunos de sus integrantes. Entre ellos, Luis David Gaitán, representante en la Comisión de Postulación como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad da Vinci. Debido a las presiones, se vio forzado a renunciar al cargo de Decano y por ende también a la Comisión de Postulación. Cabe resaltar que Gaitán fue mandatario de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Por otra parte, de conformidad con los estándares internacionales sobre el acceso igualitario a cargos en condiciones de igualdad, todas las leyes que regulen el acceso a la función pública deben garantizar mecanismos óptimos que permitan el acceso igualitario a los cargos en forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. La CIDH y el Relator Especial recuerdan que las fiscalías y sus personas titulares desempeñan un rol fundamental en el sistema de justicia penal en un sistema democrático; y que su labor independiente y libre de interferencias tiene un impacto directo en el acceso a la justicia, en la protección

de las garantías judiciales, así como en la lucha contra la corrupción. Bajo esta línea, el objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de operadores de justicia debe ser seleccionar a personas candidatas con base a sus méritos, capacidad, idoneidad y honradez, y conforme con los estándares internacionales de derechos humanos que aseguren su independencia. De igual modo, el proceso debe ser transparente y participativo para que las organizaciones no gubernamentales y otros actores interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como de expresar su opinión sobre las candidatas y candidatos. La CIDH y el Relator Especial observan que el desarrollo del proceso de selección ocurre en el marco de expectativas por una entidad que fortalezca el Estado de Derecho mediante el combate a la impunidad. Por tal motivo, el Estado debe conducir un proceso de selección conforme a los requisitos establecidos en la Constitución de la República de Guatemala, así como a los estándares internacionales, a fin de garantizar la independencia e imparcialidad para asegurar la selección de la persona idónea para titular de la Fiscalía General, que contribuya al fortalecimiento del sistema de justicia y el Estado de derecho. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Colombia (CC/InfoBae):**

- **Corte Constitucional protege derechos de ciudadano que reclama el reconocimiento de su pensión de invalidez.** La Corte Constitucional protegió los derechos al debido proceso, seguridad social en pensiones y mínimo vital de un ciudadano que presentó acción de tutela contra una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por la prolongación injustificada y la incertidumbre generada alrededor de la calificación de su pérdida de la capacidad laboral y el reconocimiento de la pensión de invalidez correspondiente. Las entidades accionadas se negaron a decidir sobre el derecho pensional de esta persona, debido a discusiones administrativas en torno a su origen, pese a que era claro que presentaba una pérdida de la capacidad laboral de más del 50%. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, señaló que las entidades encargadas de reconocimientos pensionales, y de todas las diligencias previas para su decisión, deben actuar con celeridad y claridad, garantizando los derechos fundamentales a la seguridad social y al debido proceso. “La garantía de estos presupuestos implica para las entidades el deber de darle un impulso al trámite y de obrar con total transparencia y claridad, máxime cuando el solicitante de la pensión de invalidez ha cumplido con su deber de lo que en principio le corresponde hacer, como lo es solicitar el dictamen de su pérdida de capacidad laboral y reclamar a las instituciones comprometidas el reconocimiento de su derecho a acceder a la pensión de invalidez”, indicó la sentencia. La jurisprudencia de la Corte ha advertido que las divergencias entre la Administradora de Riesgos Laborales y el Fondo de Pensiones, respecto al reconocimiento de la pensión a un beneficiario que cumple los requisitos para acceder a la misma, no pueden ser empleadas para dilatar el pronunciamiento sobre el reconocimiento de la prestación y, de ser el caso, su pago. Lo que debe suceder es que, presentada la reclamación y con el cumplimiento de los requisitos, se determine entre las probables entidades responsables cual es la obligada, sin que las diferencias surgidas entre ellos puedan ser trasladadas a la parte débil de la relación. “En el caso objeto de estudio, la prestación económica reclamada por el tutelante constituiría el ingreso necesario para su subsistencia, dada su precaria condición médica y las personas que tiene a su cargo. Así, el reconocimiento de la pensión de invalidez para el accionante configuraría una fuente de ingreso para solventar una vida en condiciones de dignidad y, de esta manera, ejercer efectivamente su derecho fundamental al mínimo vital. En ese sentido, se advirtió que se vulneran los derechos cuando las entidades competentes para la evaluación de la condición de invalidez de una persona y posterior definición del reconocimiento económico emiten contestaciones que conducen al peticionario a una situación de incertidumbre respecto de la existencia del derecho pensional o prolongan la definición de la solicitud mediante remisión a distintas dependencias, sin fundamento para ello. El fallo le dio 48 horas a la AFP y a la ARL para que adelanten los trámites de revisión de la calificación de la pérdida de capacidad laboral del ciudadano ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander y se les hizo un llamado para que se abstengan de incurrir en conductas como las que dieron lugar a la tutela. También se le ordenó a la AFP que, en un término de 48 horas, inicie sin dilaciones el estudio del reconocimiento de la pensión de invalidez del accionante con fundamento en el dictamen proferido por la ARL Positiva. De proceder su reconocimiento, trámite que deberá adelantarse en un máximo de 10 días hábiles, habrá de mantenerse el pago de la misma hasta tanto finalice la discusión sobre el origen de la pérdida de

capacidad laboral, momento en el cual se establecerá si la competencia debe modificarse en atención a la calificación definitiva del origen de su condición de invalidez. Este reconocimiento se ordena sin perjuicio del derecho que le asistirá a la AFP de que, en el evento de que la pensión deba ser reconocida por la ARL, solicite a esta última el reintegro de lo pagado. No obstante, como consecuencia de estas diligencias no se podrá afectar el pago oportuno de la pensión que se reconozca al ciudadano.

- **Corte Suprema determina que víctimas de violencia doméstica tienen derecho a indemnización.** La Corte Suprema de Justicia tomó una decisión que amplía el rango de protección a víctimas de violencia intrafamiliar. Se trata de un fallo en el que se ordena que quienes han sufrido violencia doméstica y no hayan cumplido los dos años de convivencia con su expareja, también tienen derecho a exigir una indemnización. “Siempre que se acredite la ocurrencia de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o de género durante el proceso de existencia de unión marital de hecho, deberá permitírsele a la víctima iniciar un trámite incidental de reparación con el propósito de que el juez de familia determine, en el mismo escenario procesal, los alcances de los daños padecidos por la persona maltratada, asignando una compensación justa, de acuerdo con las reglas y principios generales en materia de reparación integral”, indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Se indicó que las víctimas pueden acceder a la indemnización si han sido menoscabadas, ya sea física o psicológicamente. Estos daños pueden atribuirse fáctica y jurídicamente a su conducta. El tribunal aseguró que la decisión se toma porque ven la necesidad de habilitar una vía procesal adicional a las existentes que facilite el acceso a la reparación de las víctimas de violencia intrafamiliar al interior de las uniones maritales de hecho. Aseguró que no se trata de crear un nuevo rubro indemnizatorio, sino de ofrecer caminos para establecer responsabilidades. Señaló que es necesario maximizar los escenarios donde las víctimas puedan acceder a la reparación integral a la que tienen derecho. Así mismo, que se deben reducir las posibilidades de que el atacante no se haga cargo de sus acciones. Al momento de acreditar a la víctima, la Corte Suprema de Justicia indicó que si bien el objeto principal del proceso consistiría en esclarecer la existencia de la unión marital de hecho, los jueces de familia no pueden pasar por alto las evidencias de actos de maltrato al interior de esa relación de pareja. También se subrayó que no puede haber inmunidad en estas denuncias y que los jueces no pueden enviar a víctimas a otras entidades estatales, como la Fiscalía, para así evitar la revictimización. “Exigir esa duplicidad de esfuerzos a la mujer maltratada parece revictimizante y constituye una barrera al acceso a una justicia pronta y efectiva, en contravía de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia”, explicó Luis Alonso Rico, magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Para finalizar, se indicó que como este incidente de reparación integral no se encuentra expresamente regulado en él, se deben seguir “las pautas que disciplinan asuntos análogos”. Se deben garantizar los principios del derecho procesal, la contradicción y la defensa. La parte interesada en ser reparada debe presentar una solicitud incidental dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del fallo respectivo, dentro del proceso de existencia de unión marital de hecho. En todo caso, el derecho de reparación de la víctima no se extinguirá en caso de que no presente el reclamo en ese término, pues podrá acudir a las otras vías procesales que tiene para obtener la reparación. En la solicitud de reparación la víctima deberá especificar sus pretensiones y, de ser necesario, los alcances de los actos de maltrato y violencia. “El juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita para reparar efectivamente a las víctimas, tanto al interior del divorcio en el que se invoque la causal tercera (tratos crueles) como en el que se tramite la existencia de la unión marital de hecho, así en este último no deba esgrimirse ningún motivo para la disolución”, dijo el tribunal.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **Sanción impuesta a juez por compartir un artículo en Facebook atenta contra su libertad de expresión, resuelve el TEDH.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), condenó al Estado de Turquía por vulnerar la libertad de expresión de un juez tras sancionarlo disciplinariamente por compartir un artículo de prensa en un grupo privado de Facebook. El TEDH tuvo presente que el recurrente compartió con sus colegas ciertas opiniones relativas a un artículo público que circulaba en la prensa, las cuales fueron intercambiadas en las redes sociales personales de cada uno. Añade que, dicho artículo fue cuestionado por las autoridades turcas, pues formaba parte de un debate de particular interés para los miembros del poder judicial, ya que se refería a la imparcialidad e independencia de los juzgadores frente al poder ejecutivo respecto de hechos relacionados con procesos pendientes por sospechas de corrupción que el gobierno rechaza públicamente. En ese sentido, el Tribunal observó que el Consejo de Jueces que sancionó la conducta del recurrente no ponderó adecuadamente la libertad de expresión del actor con su deber de discreción como juez, pues no consideró que la publicación la efectuó mediante sus redes

sociales privadas, en el ámbito de su vida personal, y no publicando oficialmente en su calidad de juez de la República. Agrega que, el procedimiento disciplinario impuso una sanción que no responde a ninguna necesidad social apremiante que pueda poner en riesgo la estabilidad democrática del país, todo lo contrario, corresponde a un tema de interés general para los ciudadanos, por lo que la medida carece de motivación objetiva que la respalde. En definitiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que la sanción impuesta por Turquía al recurrente, sólo por compartir y comentar respecto a un artículo de prensa que forma parte del interés colectivo violó los derechos consagrados en el artículo 10 y 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

### **Unión Europea (TJUE):**

- ***Sentencia en el asunto C-177/20 Grossmania. Las personas desprovistas de sus derechos de usufructo sobre terrenos agrícolas en Hungría, en incumplimiento del Derecho de la Unión, deben poder reclamar la reinscripción de esos derechos en el Registro de la Propiedad o una compensación.*** Y ello aun cuando no hayan impugnado judicialmente la cancelación ilegal de esos derechos. En 2013, Hungría adoptó una normativa que suprimió, a partir del 1 de mayo de 2014, los derechos de usufructo pertenecientes a personas sin vínculo de parentesco con el propietario de los terrenos agrícolas de que se trata situados en dicho Estado miembro. Grossmania, una sociedad húngara cuyos titulares eran personas físicas nacionales de Estados miembros distintos de Hungría, era titular de derechos de usufructo que había adquirido sobre parcelas agrícolas situadas en Hungría. A raíz de la extinción automática de esos derechos de usufructo el 1 de mayo de 2014, de conformidad con la normativa antes citada, estos fueron cancelados en el Registro de la Propiedad. Grossmania no interpuso recurso contra dicha cancelación. Mediante su sentencia de 6 de marzo de 2018, recaída en los asuntos prejudiciales SEGRO y Horváth, el Tribunal de Justicia declaró que esa normativa constituía una restricción injustificada al principio de la libre circulación de capitales. Asimismo, mediante su sentencia de 21 de mayo de 2019, el Tribunal de Justicia declaró que, al adoptar la normativa nacional controvertida, Hungría había vulnerado el mismo principio y el derecho a la propiedad garantizado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. A raíz de la primera sentencia, Grossmania solicitó a las autoridades húngaras la reinscripción de sus derechos de usufructo en el Registro de la Propiedad. Esta solicitud fue denegada porque la normativa de que se trata todavía estaba en vigor y se oponía a la reinscripción solicitada. Grossmania interpuso un recurso contra dicha resolución administrativa ante el Győri Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de Győr, Hungría). Dicho órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si, pese a que Grossmania no recurrió judicialmente la cancelación de sus derechos de usufructo, debe dejar inaplicada la normativa antes indicada y obligar a las autoridades húngaras a reinscribir esos derechos. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda ante todo que, si ya ha dado una respuesta clara a una cuestión prejudicial relativa a la interpretación del Derecho de la Unión, como hizo en el presente asunto en la sentencia SEGRO y Horváth, el órgano jurisdiccional nacional está obligado a hacer todo lo necesario para aplicar esa interpretación. En particular, habida cuenta de que la normativa nacional controvertida es incompatible con el principio de libre circulación de capitales, el órgano jurisdiccional húngaro debe ignorar dicha normativa a la hora de comprobar si podía denegarse la solicitud de reinscripción. A continuación, habida cuenta de que Grossmania no había recurrido, en su día, la cancelación de sus derechos de usufructo, el Tribunal de Justicia recuerda que el Derecho de la Unión no exige, en principio, que un órgano administrativo esté obligado a reconsiderar una resolución administrativa que ha adquirido firmeza, aunque sea contraria al Derecho de la Unión. No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que circunstancias particulares pueden obligar a un órgano administrativo nacional a revisar tal resolución para encontrar un equilibrio entre la seguridad jurídica y la legalidad a la luz del Derecho de la Unión. Pues bien, la normativa nacional controvertida constituye una violación manifiesta y grave tanto del principio de libre circulación de capitales como del derecho a la propiedad, garantizado por la Carta, y tiene repercusiones económicas nefastas de gran magnitud. Así pues, en el contexto de la búsqueda del equilibrio antes indicado, la legalidad a la luz del Derecho de la Unión reviste especial importancia en el presente asunto. Además, el Tribunal de Justicia señala que, aunque Grossmania no haya recurrido judicialmente la cancelación de sus derechos de usufructo, la normativa controvertida induce a los antiguos titulares de dichos derechos a error en cuanto a la necesidad de recurrir el acto de cancelación para salvaguardar sus derechos de usufructo. En efecto, en virtud de la normativa nacional, esos derechos se han extinguido «automáticamente», es decir, sin que se requieran actos posteriores para ejecutar dicha extinción. En tales circunstancias, el Tribunal de Justicia considera que, en el marco de un litigio relativo a la denegación de una solicitud de reinscripción de derechos de usufructo suprimidos, los órganos jurisdiccionales húngaros deben hacer caso omiso del acto de cancelación de que se trata, aunque este

haya adquirido firmeza entre tanto. Por último, el Tribunal de Justicia señala que incumbe a las autoridades y órganos jurisdiccionales húngaros adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar las consecuencias ilícitas causadas por la normativa nacional. Dichas medidas pueden consistir, ante todo, en la reinscripción en el Registro de la Propiedad de los derechos de usufructo ilegalmente suprimidos. En el supuesto de que dicha reinscripción resultara imposible, en particular, si causa un perjuicio a los derechos adquiridos de buena fe por terceros tras la cancelación de los derechos de usufructo de que se trata, procedería conceder a los antiguos titulares de los derechos de usufructo suprimidos el derecho a una compensación, dineraria o de otro tipo, cuyo valor pueda reparar la pérdida económica resultante de la supresión de esos derechos. Además, los antiguos titulares también tienen derecho a una indemnización de los daños y perjuicios sufridos a causa de dicha supresión si se cumplen los requisitos establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, lo que sucede en este caso.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El TC desestima el recurso de amparo de la Asamblea Nacional catalana contra la sentencia de la Audiencia Nacional que confirma la sanción impuesta por la Agencia Española de Protección de Datos.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo presentado por Asamblea Nacional Catalana (ANC) contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha entidad frente a la multa de 200.000 euros que le fue impuesta en 2015 por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), por cometer una infracción muy grave de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, consistente en tratar datos de ideología sin consentimiento de los interesados. Los hechos que dieron lugar a la sanción confirmada en vía judicial, sucintamente expuestos, ocurrieron durante los meses de octubre y noviembre de 2014. Consistieron en que la entidad demandante (junto a la entidad Òmnium Cultural), en el marco de la campaña “Ara és l’Hora”, llevó a cabo una encuesta en todo el ámbito territorial de Cataluña, que afectaba a tres millones de domicilios, y en la que se preguntaba a cada encuestado sobre las prioridades de Cataluña “cuando fuera un estado” y si iría a votar en la consulta del 9 de noviembre de 2014 “sobre el futuro político de Cataluña”. La encuesta se realizó tratando no solo los datos personales de los encuestados que dieron su consentimiento expreso y por escrito, sino también los de aquellos que no lo dieron, lo que constituye un incumplimiento del art. 7.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, a la sazón aplicable (tratar datos que revelen la ideología sin el consentimiento expreso y por escrito del afectado), constitutivo de infracción muy grave conforme al art. 44.4.b) de dicha ley. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, tras rechazar los óbices planteados por el abogado del Estado, realiza un examen detallado de las distintas quejas formuladas por la entidad ANC en su demanda de amparo, descartando que se hayan producido las lesiones constitucionales que alega la demandante y desestimando, en consecuencia, el recurso de amparo. Así cabe destacar, en particular, que se descarta que la sentencia impugnada en amparo haya incurrido en la alegada lesión del derecho a la tutela judicial efectiva por atribuir responsabilidad individual a la entidad ANC en los hechos sancionados. Aprecia en este sentido el TC que los varios actores que participan en el diseño de un tratamiento de datos personales quedan sujetos cada uno de ellos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos, conforme a la normativa aplicable en esta materia (particularmente respecto a la figura jurídica del “responsable del tratamiento”); es decir, que la sentencia impugnada rechaza de manera suficientemente motivada y fundada en Derecho los distintos argumentos que ANC, basándose en que participaba conjuntamente con Òmnium Cultural en las actividades de diseño y ejecución, hizo valer para instar que se declarase una responsabilidad solidaria de ambas entidades. El Tribunal Constitucional descarta asimismo que la sentencia impugnada haya incurrido en una lesión refleja o indirecta de la libertad ideológica, de la libertad de expresión y del derecho de asociación de la entidad ANC, por cuanto la interpretación que de la normativa aplicable al caso lleva a cabo la Audiencia Nacional no puede ser tildada de arbitraria, ilógica o infundada, ni cabe apreciar que otorgue un alcance desmedido al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.
- **Condenado a pagar 720 euros de multa un tuitero por un delito contra la Corona.** El Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional ha condenado a una multa de 720 euros por un delito contra la Corona a un tuitero que fue juzgado por publicar un mensaje en la red social twitter, el 18 de marzo de 2020, en el que insultaba y llamaba a cortar el cuello al rey Felipe VI. En una sentencia, el magistrado impone al acusado, como responsable de un delito contra la Corona, la pena de cuatro meses de multa con una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de

libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas del procedimiento. La resolución considera probado que a las 21:05 horas del 18 de marzo de 2020, coincidiendo con el discurso que dio el Rey por televisión por la pandemia del COVID 19, el acusado publicó en abierto un mensaje en su perfil de twitter en el que decía: "En serio. Tallem-li el coll a aquet fill de puta estam tardant. #coronacio /En serio. Cortémosle el cuello a ese hijo de puta, estamos tardando #coronacio". El juez José Manuel Fernández Prieto deja constancia en su resolución, contra la que cabe recurso ante la Sala de lo Penal, de otros comentarios vertidos por el acusado contra la Corona, pero considera que solo la reseñada anteriormente "es claramente injuriosa pues por tal ha de tenerse el llamar a otra persona hijo de puta". "Esta expresión injuriosa -señala el fallo- en cuanto es dirigida de forma clara y expresa contra el Rey, cuando no se encuentra en el ejercicio de sus funciones y es propagada por escrito y con publicidad a un número indeterminado de personas con constitutivas de delito previsto y penado en el artículo 491.1" del Código Penal. Para el magistrado carece de justificación, "ni en la crítica ni en la libertad de expresión, pues para mostrar una convicción antimonárquica no se precisa llegar al insulto, ni acompañar el mismo con una invitación pública a cortar el cuello, expresión esta última que refleja el claro ánimo de injuriar que guiaba al sujeto al llamar hijo de puta al monarca". La sentencia recuerda la reiterada doctrina del Tribunal Supremo en la que el ejercicio de la libertad de expresión (también el derecho a la información) no puede justificar sin más el empleo de expresiones o apelativos insultantes, injuriosos o vejatorios que exceden del derecho de crítica y son claramente atentatorios para la honorabilidad de aquel a cuyo comportamiento o manifestaciones se critican, incluso si se trata de personas con relevancia pública, pues la Constitución no reconoce el derecho al insulto. Añade que el resto de frases publicadas por el acusado en su twitter podrán ser de mejor o peor gusto, pero no contienen ninguna frase susceptible de ser calificada de injuriosa contra el Rey.

### **Francia (AFP):**

- **Corte de Casación ordena revisar la solicitud de libertad condicional de un exetarra.** La Corte de Casación ordenó este miércoles revisar la solicitud de libertad condicional de exmiembro de la organización separatista vasca ETA, Jakes Esnal, que un tribunal de apelación había rechazado. En prisión desde 1990, Esnal, de 71 años, fue condenado a cadena perpetua en 1997 por participar en una serie de atentados y cumple su condena en una prisión de la isla de Ré, frente a las costas occidentales de Francia. Tras una primera solicitud rechazada en 2016, un tribunal de aplicación de penas de París aceptó en mayo de 2020 su liberación, con la colocación de un brazalete electrónico durante dos años. Pero, cuatro meses más tarde, el tribunal de apelación, al que recurrió la fiscalía antiterrorista, anuló la decisión, al estimar que Esnal no pasó por un centro especializado para evaluar si sigue siendo peligroso. En un fallo, la Corte de Casación indicó este miércoles que la ley no exige que los condenados por terrorismo pasen por ese Centro Nacional de Evaluación (CNE) para obtener su libertad condicional. El alto tribunal, que devuelve el caso al tribunal de apelación para que lo juzgue de nuevo, sigue así la opinión de la defensa de este miembro de un comando itinerante de ETA compuesto sólo por franceses. Una veintena de atentados perpetrados en España en los años 1980 se atribuyen a este comando, cuyos miembros fueron detenidos en la década siguiente. ETA anunció su disolución en 2018. Euskadi Ta Askatasuna (Euskadi y Libertad en vasco), fundada en 1959 durante la dictadura del general Francisco Franco (1939-1975), mató a más de 850 personas en más de cuatro décadas de violencia. Una treintena de antiguos miembros de la organización separatista están encarcelados en Francia. Frédéric "Xistor" Haramboure fue liberado en octubre de 2020 tras treinta años en prisión.

### **Rusia (Sputnik):**

- **Rusia anuncia su retirada de la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos.** La Corte Constitucional de la Federación de Rusia anunció su retirada desde el 5 de marzo de la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos (CTCE). Según la declaración de la Corte, el pasado 4 de marzo el presidente de la CTCE, por iniciativa de varios tribunales miembros de la Conferencia, envió a todos los miembros de la CTCE los protocolos de votación sobre la terminación o suspensión de la membresía de la Corte Constitucional de la Federación de Rusia, así como de la membresía asociada de la Corte Constitucional de la República de Bielorrusia. "Los autores de esta iniciativa proponen poner fin a la membresía de la Corte Constitucional de la Federación de Rusia en la CTCE 'tomando en consideración que la Corte Constitucional de la Federación de Rusia en la decisión del 19 de marzo de 2014 justificó la anexión de Crimea'; la corte 'es una de las instituciones estatales que no expresaron una desaprobación explícita de las acciones de la Federación de Rusia en Ucrania'; 'por lo tanto, ya no se puede esperar una

cooperación leal y eficaz entre la CTCE y la Corte Constitucional de la Federación de Rusia, que es uno de los órganos constitucionales más altos de este Estado", dice el texto. Según la estimación de la Corte, el propio hecho de la pronta presentación a votación de esta propuesta confirma que la CTCE en contra de sus fines y objetivos estatutarios, "ha sido incapaz de distanciarse de la participación en asuntos políticos". "La CTCE ha considerado oportuno sumarse, de forma clara y abiertamente inaceptable para los tribunales, a la posición unilateral y tendenciosa adoptada por los gobiernos implicados en relación con los recientes acontecimientos en Ucrania", destaca la declaración. La Corte indicó que esto demuestra "una inaceptable y peligrosa politización de la CTCE, una comprensión distorsionada del papel y la finalidad de los órganos de justicia constitucional". Subrayó que solo puede ejercer sus poderes dentro del marco procesal delineado por la Constitución rusa, y que no está facultada para tomar, por iniciativa propia, decisiones formales y máximas sobre la legalidad/ilegalidad de los actos y acciones de otros órganos del Estado y, con mayor razón, para hacer declaraciones políticas. Hacer lo contrario, enfatizó, conduce inevitablemente a desacreditar la justicia. "Tomando en consideración lo antes mencionado y reafirmando su compromiso con los propósitos y valores para los que se creó originalmente la CTCE, la Corte Constitucional de la Federación de Rusia considera imposible su participación en la CTCE en las circunstancias actuales y anuncia su retirada de la misma desde el 5 de marzo de 2022", concluye.

### **China (Cooperativa):**

- **Corte Suprema pide pena de muerte en crímenes contra mujeres y niños.** El presidente de la Corte Suprema Popular (CSP) de China, Zhou Qiang, avanzó un endurecimiento de las condenas para castigar los crímenes contra mujeres y niños y consideró que en los casos más graves debería aplicarse la pena de muerte. Zhou hizo este comentario, recogido por medios locales, durante la rendición de cuentas de la CSP ante la Asamblea Nacional Popular (ANP, el Legislativo chino), que celebra esta semana y hasta el próximo viernes su pleno anual, considerado la cita política anual más importante en el país asiático. Según el diario oficialista Global Times, el presidente del máximo órgano judicial de China afirmó que "para los crímenes que desafían lo más esencial de la ley y la ética, como aquellos que dañan a mujeres, niños y ancianos, la pena de muerte debe ser aprobada en línea con la ley". El caso recientemente divulgado de una mujer que fue vendida y vivió años encadenada ha indignado a la sociedad china, que pide a sus dirigentes castigos más duros y mayores esfuerzos en la lucha contra la trata, lo que ha provocado que el tema se aborde estos días en la ANP. Zhou prometió para este mismo año "castigos graves" para los delitos de abuso sexual y el tráfico y venta de mujeres y niños. En su informe sobre 2021 ante los legisladores, el funcionario señaló que la Corte Suprema emitió 3.356 órdenes de alejamiento para proteger a víctimas de maltrato. Por su parte, el titular de la Fiscalía Suprema Popular, Zhan Jung, también aseguró que la persecución del tráfico de personas seguirá siendo estricta, se comprometió con los casos que llevan más tiempo sin resolver y subrayó que se perseguirá "con dureza" a los sospechosos involucrados en secuestros y trata. El tráfico de personas es un problema persistente en China, agudizado por la ya derogada política de hijo único y por el desequilibrio entre sexos, que ha causado, según el Banco Mundial, que hubiese 42 millones de hombres más que de mujeres en 2017. Los hombres abocados a la soltería en ocasiones recurren a la compra de mujeres procedentes de zonas remotas de China o de países vecinos como Vietnam. En los últimos años, tecnologías como el análisis de ADN o el reconocimiento facial han contribuido a resolver casos de compraventa de niños y mujeres.

### **De nuestros archivos:**

9 de febrero de 2006  
Brasil (AP)

- **Multan a diputado por mantener en una finca a trabajadores en condiciones degradantes o de esclavitud.** Un tribunal laboral impuso una multa a un diputado por mantener en una finca a trabajadores en condiciones degradantes o de esclavitud. La multa de unos 240.900 dólares fue impuesta al diputado Inocencia Oliveira, del Partido Liberal (PL) por el Tribunal Regional del Trabajo en el estado de Maranhao, al noreste de Brasil, dijo el miércoles por la tarde un despacho del servicio oficial de noticias Agencia Brasil. Oliveira, de 65 años y más de 30 en el congreso, dijo que apelaría la decisión, de acuerdo con Agencia Brasil. El congresista, que representa a su estado natal de Pernambuco, también en el nordeste brasileño, es uno de los 13 miembros de la directiva de la Cámara de Diputados. El proceso judicial de Oliveira data del año 2002, cuando fiscales del trabajo en una inspección de rutina encontraron 53 trabajadores en la hacienda Caraíbas,

en Maranhao, propiedad del legislador, dijo por teléfono Severino Goes, vocero de prensa del Proyecto Contra Trabajo Esclavo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Brasilia. Los 53 trabajadores dormían en barracas, la comida era escasa, no se les ofrecía transporte para entrar o salir de la remota región y debían hacer sus compras en una tienda dentro de la misma finca, con precios superiores a los del mercado contrayendo deudas impagables con sus bajos salarios, dijo Ubirajara do Pindaré, delegado regional del Trabajo. El delegado, citado en una nota de la OIT, agregó que tales condiciones laborales caracterizan un crimen contra la libertad individual, de acuerdo con el código penal brasileño. Esas normas legales definen el trabajo degradante como el empleo de personas en contra de su voluntad, haciendo uso de coerción o recursos como endeudamiento forzado en tiendas privadas, o amenazas a miembros de la familia. El delito es penado con prisión de dos a ocho años o multa. En Brasil existen pocos datos sobre esta práctica ilegal. El Comité sobre la Reforma Agraria de la Iglesia Católica estima que entre 15.000 y 25.000 brasileños viven bajo condiciones de esclavitud, mayormente en áreas rurales. Brasil abolió la esclavitud en 1888, siendo el último país en el hemisferio occidental en hacerlo.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*